

Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0294-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2020

Asunto: Absolución a consulta a UNACH EP TEC, de oficio Nro. EP.TEC-UNACH-2020-0063-GG-SR-O, respecto al producto de viveres varios y secos en el catálogo electrónico del SERCOP (artículo 46 de la LOSNCP)

Gerente Ep.tec.unach Santiago Israel Rivera Pazmiño Verito.mancero@hua.unach.edu.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EP.TEC-UNACH-2020-0063-GG-SR-O, de 09 de septiembre de 2020, recibido por este Servicio el 17 de septiembre de 2020, mediante el cual, consulta a este Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre la aplicación de Catálogo Electrónico para la adquisición de productos; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante memorando Nro. EP.TEC-UNACH-2020-083-AJ-JP-M, de 09 de septiembre de 2020, el abogado Juan Pablo Valencia Olalla, en calidad de Especialista de Asesoría Jurídica de UNACH TEC EP, remitió criterio jurídico, indicando lo siguiente: "(...) Sin embargo, en el caso motivo de análisis, al existir inconsistencias entre, la fecha que se certificó la revisión en el catálogo electrónico (2 de enero de 2020); y, los documentos capturas de pantallas que justifican dicha certificación (17 de febrero de 2020), con la finalidad de tener certeza de que, al iniciarse el proceso de contratación de "adquisición de víveres varios y secos para el comedor universitario de la EP. TEC UNACH 2020", este servicio no se encontraba catalogado al 2 de enero de 2020, se recomienda, presentar la consulta al Servicio Nacional de Contratación Pública (...)".

Mediante oficio Nro. EP.TEC-UNACH-2020-0063-GG-SR-O, de 09 de septiembre de 2020, el economista Santiago Rivera, Gerente General de UNACH TEC EP, solicitó a este Servicio Nacional de Contratación Pública, se absuelva en la siguiente interrogante: "(...) ¿si al 02 de enero de 2020, el producto "víveres varios y secos" con CPC 612210013, se encontraba disponible en el catálogo electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas – SERCOP? (...)".

II. Análisis Jurídico.-

El Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, en cumplimiento de las atribuciones prescritas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, y 6 de su Reglamento General en adelante RGLOSNCP, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme las atribuciones detalladas en los citados artículos, entre ellas se encuentra el dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley ibídem; ejercer el monitoreo









Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0294-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2020

constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, asesorar a las entidades contratantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública.

Así también, le corresponde a este Servicio la administración del catálogo de bienes y servicios, mecanismo a través del cual las entidades contratantes descritas en el artículo 1 de la LOSNCP, pueden realizar sus adquisiciones de forma directa, cuyo fin consiste en contratar los bienes y servicios normalizados que ofertan las micro y pequeñas empresas y los actores de la economía popular y solidaria (artículos 25.1, 25.2, 52 LOSNCP y artículo 16 del RGLOSNCP, garantizando así el principio de participación nacional.

Ahora bien, respecto a su interrogante, es menester señalar que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación la entidad contratante deberá contar con los estudios definitivos, conforme el artículo 23 de la LOSNCP, que servirán de fundamento, para la utilización de un determinado procedimiento de contratación regulado en la LOSNCP y en su Reglamento General, y con estos estudios podrá identificar que la ficha técnica (producto) del Catálogo Electrónico corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios con relación a su necesidad institucional.

En este sentido, únicamente los bienes y servicios que no se encuentren en el catálogo electrónico podrán ser adquiridos mediante otros procedimientos de contratación pública por parte de la entidad contratante (artículo 46 de la LOSNCP), y en el caso que de conformidad con los estudios definitivos elaborados por la entidad contratante, se identifique características que no contemple el catálogo, se podrá contratar fuera de catálogo el bien o servicio requerido.

Cabe señalar que una vez revisado el Catálogo Electrónico que administra el SERCOP, especialmente el Catálogo Dinámico Inclusivo, referente al producto "víveres varios y secos" con CPC 612210013, se ha determinado por el área técnica de este Servicio, que el citado CPC no se encuentra catalogado, ni ha estado catalogado en la herramienta, en la fecha consultada.

Se recalca que, conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la LOSNCP, es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o de su delegado, así como de los funcionarios que intervengan en un procedimiento de contratación el cumplimiento de la Ley ibídem, su Reglamento General y la normativa expedida por el SERCOP para el efecto.

III. Conclusión.-

Por lo expuesto, le compete a la entidad contratante analizar de acuerdo a sus estudios previos y definitivos la naturaleza de la contratación que se requiere, y que depende de las necesidades institucionales de la entidad contratante; por lo cual, se ha enfatizado que conforme el artículo 46 de la LOSNCP, la entidad contratante deberá consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios.









Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0294-OF

Quito, D.M., 01 de octubre de 2020

En este sentido, una vez revisado el Catálogo Electrónico que administra el SERCOP, especialmente el Catálogo Dinámico Inclusivo, referente al producto "víveres varios y secos" con CPC 612210013, el citado CPC no se encuentra catalogado, ni ha estado catalogado en la herramienta, en la fecha consultada.

Finalmente, este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter determinado en el artículo 10 número 17 de la LOSNCP.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizada por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 5 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2020-0014, de 10 de septiembre de 2020, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Myrian Jeanneth Figueroa Moreno **DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-9904-EXT

Copia:

Señorita Abogada Ariana Nicolh Acosta Gómez **Experta en Asesoría Jurídica**

Señor Abogado Stalin Santiago Andino González Coordinador General de Asesoría Jurídica

aa





